

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Noritex S.A.
Demandado	Rosalba Zuluaga Gutiérrez, Jaime Gerardo Arcos Benavidez, Isabel Arcos Zuluaga, Sebastián Arcos Zuluaga y Eloísa Arcos Zuluaga
Radicado	05001 31 03 008 2019 00425 00
Interlocutorio	1236
Decisión	Suspende proceso parcialmente – Suspende orden de secuestro

La **Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia**, mediante comunicaciones allegadas el 30 de noviembre de 2021 (Pdf 16-17), informó que el 22 de noviembre de 2021 aceptó la solicitud de negociación de deudas – trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, de los señores **Sebastián Arcos Zuluaga e Isabel Arcos Zuluaga**, radicados 000-321-021 y 000-322-021, respectivamente; por lo que solicitó dar aplicación a los efectos reglados en el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso.

El artículo 545 del Código General del Proceso, establece como efectos de la aceptación al trámite de insolvencia de persona natural:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”* (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación de los señores **Sebastián Arcos Zuluaga e Isabel Arcos Zuluaga** al trámite de insolvencia de persona natural, se hace imperioso acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso en su contra, por ser una consecuencia prevista en la misma ley; así pues, se suspenderá este en contra de aquellos, hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo o se informe sobre la procedencia de la liquidación judicial.

No obstante, se continuará el mismo en lo que respecta a los demandados **Rosalba Zuluaga Gutiérrez, Jaime Gerardo Arcos Benavidez y Eloísa Arcos Zuluaga**.

Finalmente, considerando que en auto del 16 de noviembre de 2021 se había ordenado comisionar para el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **370-943616 y 370-943619**, al verificar que estos se encuentran en cabeza del demandado **Sebastián Arcos Zuluaga** (Pdf06); se suspende la orden de secuestro antedicha.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)